

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL ONCE, suscrito el día tres de enero del año dos mil once, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, actuando en su calidad de Viceministro de Salud Pública mediante la cual se prorrogó durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil once, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CIENTO VEINTITRES/DOS MIL DIEZ, suscrito el día uno de marzo del año dos mil diez, entre mi persona y la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el periodo comprendido del Primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Número Cero cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez; y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Número ciento diez, Tomo Número trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; una parte y por la otra la señorita **ISELA GUADALUPE ALVARADO**, mayor de edad [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación por medio de Poder Especial otorgado por la sociedad **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**, Sucursal el Salvador, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] tal como lo acredito con: 1) Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha tres de diciembre de dos mil tres, la cual contiene a) Modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula tercera de

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

sus estatutos sociales, b) Compulsa de estatutos sociales vigentes de la sociedad, c) Autorización para establecimiento de sucursales de la sociedad, y d) Otorgamiento de Poderes. De la sociedad mexicana Elevadores Otis, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se denomina ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. SUCURSAL EL SALVADOR, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL Registro De Comercio al numero TREINTA Y UNO del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS, el día veinticinco de marzo del dos mil cuatro; y b) Escritura Publica de Poder Especial otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de México, el día diecisiete de agosto del dos mil diez, ante los oficios del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero NUEVE del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE de otros contratos mercantiles, el día veinte de septiembre de dos mil diez. En los documentos aludidos se me faculta para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, por lo que en los caracteres antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se obliga a suministrar **EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES, MARCA OTIS, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL AÑO 2011**, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

REGLON	DESCRIPCIÓN	No DE VISITAS	No DE EQUIPOS	FRECUENCIA	VALOR UNITARIO (DÓLARES)	VALOR TOTAL (DÓLARES)
1	Mantenimiento preventivo y correctivo a 2 Elevadores, Marca Otis	3	2	MENSUAL	\$ 649.75	\$ 1,949.25

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL. El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Publica y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en la Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1), las disposiciones del Derecho común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** La Solicitud de Cotización Número 13/2011 (R+1) y sus anexos; **b)** Las adendas, si las hubiese; **c)** La oferta del contratista de fecha 14 de Enero del 2011; **d)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+I)
Fondo: GOES

requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA:**

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS. El Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo se dará al siguiente equipo: **Do; (2) elevadores, marca OTIS,** consistente en botoneras de transporte, caja electrónica de sensor de puertas, motor de apertura y cierre de puertas controlado por microswitch de finales de entrada, puerta de doble carro, sensores de apertura y cierre de puerta, cables tensores, el motor principal trifásico, pantallas acrílicas, lámparas fluorescentes de 40 W, contrapeso de puerta interna, campana de alarma, sistema de protección de puerta infrarrojo, panel de control central, frenos, etc. El contratista se obliga a suministrar el Mantenimiento preventivo y correctivo, de conformidad a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas, a efecto de garantizar su operación y funcionamiento. **Plan de Mantenimiento:** El trabajo consistirá en mantener en perfecto estado de funcionamiento ambos elevadores, mediante la provisión de mano de obra altamente calificada, repuestos, materiales y otros insumos, así como contar con todos los equipos de medición, calibración, herramientas y otros elementos indispensables para realizar las actividades de mantenimiento planificado.

Mantenimiento Preventivo: El Contratista deberá realizar todas las visitas y rutinas de Mantenimiento Preventivo en forma MENSUAL, los mantenimientos a proporcionar deberán ejecutarse según especificaciones del fabricante en el manual de servicio de tales equipos, destinadas a la prevención de fallas que incluye pero no se limita a lo siguiente: **a)** Limpieza general interna y externa que proceda de acuerdo a la naturaleza y funcionamiento del equipo; **b)** Revisión general de todo el equipo y sus partes que permitan establecer criterios en cuanto al ajuste, reparación o cambio oportuno de piezas que sufren desgaste natural por el uso; **c)** Sustitución oportuna de los elementos o partes del equipo cuyo tiempo de duración es limitado; **d)** Revisión del equipo conforme a un programa de visitas de mantenimiento preventivo que El contratista deberá efectuar para controlar el estado del equipo, corregir sus deficiencias y desajustes eventuales que pudieran causar la paralización total o parcial del equipo en forma imprevista; **e)** Revisión, reparación y/o ajuste de los controles de seguridad y funcionamiento del equipo y de la seguridad en su operación; **f)** Verificación de voltaje de trabajo del motor principal, caja reductora (voltajes en niveles normales), bobinas para control de apertura de puertas en cada nivel, frenos, etc.; **g)** Revisión y nivelación de puertas en cada nivel; **h)** Chequeo de sistema de alarma por cada cabina.

Mantenimiento Correctivo: Además del mantenimiento preventivo descrito anteriormente, El Contratista se obliga a ejecutar mantenimiento correctivo, consistente en toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños, consecuencia del desgaste natural o cualquier otra causa que impida su funcionamiento normal, en los casos siguientes: **a)** Por problemas detectados u ocasionados por el personal del contratista durante sus intervenciones de Mantenimiento Preventivo; **b)** Por Orden de Trabajo expedida por el técnico supervisor del hospital, cuando en el cumplimiento de sus visitas detecte alguna

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

anomalía en el funcionamiento del o de los equipos; e) Por llamada directa o solicitud escrita del Jefe de Mantenimiento o quien haga sus veces, cuando de manera fortuita se presente una falla repentina en los equipos; f) El tiempo máximo de respuesta ante llamadas de emergencia será de dos horas, a partir del momento de realizada la notificación, ya sea por vía telefónica, FAX ó correo electrónico para obtener la intervención inmediata del contratista. **Personal Requerido:** El Contratista garantizará que el servicio será brindado por personal especializado y en constante actualización de conocimientos técnicos. EL Hospital Nacional de Maternidad se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento el Currículo Vitae del Personal del Contratista que esté asignado para la ejecución del contrato. Es indispensable que el cuadro técnico esté compuesto como mínimo por un técnico especializado en el área de ascensores. **Centro de Servicio:** El Contratista debe contar con la infraestructura, herramientas, instrumentos de medición, equipos, etc., así como los materiales de consumo, repuestos y otros implementos necesarios para prestar el servicio de la mejor calidad. El Contratista se compromete a entregar la lista de repuestos de que dispone en plaza para los elevadores indicados en el anexo 1 de la Solicitud de Cotización 13/2011 (R+1), con su debida información tabulada: Número de parte, descripción del repuesto en idioma castellano y precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América. **Registros en Bitácora:** El Hospital Nacional de Maternidad y el contratista utilizarán una bitácora, según modelo que se muestra en el anexo N° 2 de la Solicitud de Cotización en referencia en cada sitio de localización de los equipos sujetos al Contrato. En ésta se registrará el historial del mantenimiento preventivo y correctivo dado por "El Contratista ", así como las llamadas que deba hacer el Jefe de Servicio o quien haga sus veces para reportar cualquier anomalía suscitada en los equipos; también se anotarán los comentarios y observaciones que el Supervisor en el cumplimiento de su trabajo deba hacer sobre el estado de los mismos, a efecto de ordenar el procedimiento de los Registros, cada vez que cualquiera de los involucrados use la Bitácora deberá anotar la falla reportada, su nombre, firma, fecha y hora del reporte; en el caso del Contratista, éste deberá anotar el detalle de la actividad realizada, el nombre y firma del Técnico que atendió el problema, la fecha y hora respectiva. Las bitácoras, serán aportadas por El Contratista y serán propiedad del Hospital Nacional de Maternidad y es obligación del Jefe de Servicio dejarla a disponibilidad de El Contratista y del Supervisor, aún en horas y días no laborales. **Reportes de Servicio:** El Contratista se compromete a levantar después de cada visita un reporte de servicio perfectamente legible que contenga la descripción de los trabajos realizados, nombre de los técnicos que participaron, tiempos y repuestos empleados, etc. Este documento deberá ser firmado por el jefe del Servicio y el Jefe de Mantenimiento del establecimiento, de todo reporte de servicio, El Contratista entregará inmediatamente al Jefe del Servicio una copia para su archivo y enviará otra al supervisor, debiendo tener este todos los reportes Mensuales dentro de los primeros 5 días hábiles del siguiente período Mensual. De todos los trabajos de mantenimiento correctivo efectuados por El Contratista durante el período entregará junto

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

con reportes descritos, el lote total de repuestos sustituidos en empaques apropiados. **Informes mensuales:** El Contratista estará obligado a enviar informes Mensuales del trabajo realizado, así como informes extraordinarios por situaciones anormales que presente el equipo. Estos se presentarán en original y dos copias; así: El original para la Unidad de Mantenimiento. **Suministro de Repuestos:** El Contratista estará en la obligación de sustituir repuestos con precios unitarios expresados en **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA hasta por un valor de \$ 100.00.** Cuando en el cumplimiento del servicio, el Contratista tenga que sustituir una pieza que no esté contemplada en el valor del servicio ofertado, deberá obtener previamente la autorización de la administración del Hospital Nacional de Maternidad, quién deberá verificar la disponibilidad de financiamiento del establecimiento. El Contratista estará en la obligación de enviar cotizaciones de partes. La cotización del repuesto deberá ser enviada en un lapso de tiempo no mayor de 72 horas a la UACI del establecimiento a que pertenece el equipo con copia para la jefatura de Mantenimiento, en caso de que se adquieran los repuestos, el proceso de suministro, instalación del repuesto y puesta en funcionamiento del equipo no será mayor de 15 días. El Contratista estará en la obligación de solicitar consulta técnica a la compañía de la marca que representa de forma que mantenga los equipos en buen funcionamiento. El Contratista se compromete a entregar al Supervisor durante el primer mes de servicio, la **LISTA ANUAL 2011 DE PRECIOS DE FABRICA PARA LOS REPUESTOS Y ACCESORIOS OBJETO DE ESTA CONTRATACION DE QUE DISPONE PARA EL EQUIPOS BAJO CONTRATO**, con su debida información tabulada: Número de parte, descripción y precios unitarios (en dólares EE. UU). En caso contrario no se efectuarán los pagos hasta que se cumpla la entrega de dicha lista. **Programa de trabajo y calendario de visitas:** El **Contratista**, al efectuar sus visitas de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo deberá reportarse con el Jefe de Mantenimiento a efecto de que éste supervise el trabajo a realizar, en ausencia de éste deberá remitirse al Técnico encargado del área de electricidad. El Contratista debe presentar el programa de trabajo mensual en el que se especifica las rutinas de mantenimiento preventivo a ejecutar y las frecuencias de intervención de acuerdo al calendario de visitas, así mismo debe presentar el calendario anual de visitas mensuales de mantenimiento preventivo, que se hará durante la ejecución del contrato, especificando cuales equipos y cuantos serán atendidos por visita. Estos dos últimos documentos servirán como instrumentos de control para la supervisión del Contrato. **Capacitación:** El Contratista se compromete a capacitar al personal técnico y/u operador que "el hospital" designe, sin cargo adicional alguno de los aspectos básicos de operación y mantenimiento que sean considerados en el contrato, este adiestramiento se impartirá en el hospital en cualquier período dentro de la vigencia del contrato, aprovechando las visitas de Mantenimiento Preventivo, mediante acuerdo previo entre El Contratista y El Administrador del contrato. **CLAUSULA QUINTA: PERIODO O PLAZO DE EJECUCION DEL**

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

SERVICIO: El plazo del servicio contratado será de TRES MESES contados a partir del día 1 de Enero al 31 de Marzo del año 2011. Cuando el contrato no este legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital Nacional de Maternidad sea necesario el suministro del servicio, el contratista deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada **INMEDIATAMENTE** después que el Hospital de Maternidad a través de la UACI, los solicite por escrito. El trámite de anticipo será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la unidad que requiere el bien o servicio. **CLAU\$ULA \$EXTA:**

LUGAR DEL \$ERVICIO. El Contratista se obliga a prestar el Servicio de Mantenimiento al o los Equipos ya detallado en el presente contrato, en el Hospital Nacional de Maternidad Doctor Raúl Arguello Escolán, ubicado en Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, de esta Ciudad.

CLAU\$ULA \$EPTIMA: VALOR DEL \$ERVICIO CONTRATADO: El valor del servicio de mantenimiento contratado, incluye además de la mano de obra, los costos por la sustitución de componentes o piezas de repuestos cuyo precio unitario no sea mayor de lo establecido en la cláusula cuarta de este contrato: como por ejemplo: alarmas, relés, contactares, cables y cualquier material de consumo de utilización obligada en las rutinas de mantenimiento. **CLAU\$ULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO; MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ \$1,949.25)** los cuales serán cancelados parcialmente con FONDOS GOES al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). . **CLAU\$ULA NOVENA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** EL hospital a través de su Unidad Financiera Institucional pagara al Contratista, el monto del contrato, en TRES CUOTAS. En un plazo no mayor de SESENTA DIAS (60) días hábiles y posteriores a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de las fianzas correspondientes; y siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. En virtud que el Hospital ha sido clasificado como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, se procederá a efectuar la correspondiente Retención en concepto de Anticipo de dicho Impuesto, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) sobre el precio de los bienes o servicios a adquirir en las cantidades iguales o mayores a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; según el Artículo Número 162 del Código Tributario. La emisión de Quedan se efectuará en la Unidad Financiera Institucional, con la presentación de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas **TRES** días hábiles antes de finalizar el mes por motivo de la

Contrato No. 04/2011

Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)

Fondo: GOES

retención del 1% del IVA. Las facturas deberán expresar lo siguiente: **Número de la Solicitud de Cotización, Número de Contrato, Fuente de Financiamiento, Descripción del servicio, precio unitario y precio total, según contrato y número de compromiso presupuestario.** Así mismo el contratista deberá reflejar en la factura el UNO POR CIENTO (1%) DE LA RETENCION DEL IVA, CALCULADO SOBRE EL MONTO neto (valor sin IVA) de la factura emitida. La Factura antes mencionada deberá ser elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, a fin de evitar atrasos en el pago. El Servicio objetos de esta contratación deberá ser revisados por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional de Maternidad, quien firmara el o las actas de recepción del producto tal como se indica en los documentos contractuales. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA FIANZA ORIGINAL APROBADA Y REVISADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD. CLAUSULA DECIMA: FINANCIAMIENTO.** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2011-3203-3-0201-21-1-54301**, es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el Hospital podrá incorporarle el correspondiente al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIA.** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del **ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE SALUD PÚBLICA Y A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD DR. RAUL ARGUELLO ESCOLAN**, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en original y tres copias, **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 389.85)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del servicio adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los **CINCO (5) DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista **y su vigencia será partir del 1º de enero hasta ciento veinte días (120) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio.** En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega en las Jefaturas de la Sección de Equipo

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+I)
Fondo: GOES

Básico de la Unidad de Mantenimiento, Sr. Nelson Iván Rivas Avendaño, la función de administrar el presente contrato, quien actuara en representación del Hospital Nacional de Maternidad en la ejecución del contrato, verificando que el servicio se reciba en los términos establecidos en el presente contrato. El Administrador de Contrato deberá cumplir o dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Instructivo UNAC No.2/2009 y al cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato; debiendo informar al Titular del Hospital Nacional de Maternidad, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del o los contratos respectivos. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO DE RECLAMO.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, el Hospital, a través del Administrador de Contrato notificara al Contratista su incumplimiento; y el Contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del hospital dentro de los CINCO DIAS HABILES siguientes al aviso; si el Contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato y se dará por caducado el mismo sin responsabilidad para el hospital. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO.** El Hospital conforme a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, podrá prorrogar el Contrato por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones de prestación del servicio se mantuvieren favorables a la institución. La prórroga del plazo contractual, será establecida y formalizada a través del documento de Modificación suscrito por el Hospital y el Contratista, previa emisión de la Resolución Razonada por el Titular del Hospital. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. EL CONTRATISTA autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del Hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: DAÑOS Y PÉRDIDAS.** Cualquier daño causado por el Contratista o pérdidas que se originen en el transcurso de la prestación del servicio contratado serán responsabilidad directa de éste, y deberá ser reparado o cancelado sin costo adicional para el Hospital de Maternidad. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+I)
Fondo: GOES

autorización legal del TITULAR del Hospital y deberá formalizarse a través de los documentos de Modificación, suscritos por la Titular del Hospital y el contratista. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:**

TERMINACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: **a)** El CONTRATISTA no rinda la GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO dentro del plazo acordado en este contrato; **b)** La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de la prestación del Servicio objeto del presente contrato; **c)** El CONTRATISTA no brinde el servicio objeto del presente contrato en la calidad ofertada o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y **d)** por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará al Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las garantías que tuvieren en su Poder. **CLAUSULA VIGESIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia

que surja con motivo de la interpretación del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. VIGENCIA.** Las cláusulas

contenidas en el presente contrato estarán vigentes a partir del 1 de Enero del 2011 fecha en que el contratista inicio la prestación del servicio en calidad de anticipo y permanecerán vigentes hasta la finalización del plazo de prestación del servicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital contratante en Final Calle Arce y Veinticinco Avenida Norte, San Salvador y el Contratista en Colonia Escalón, calle Juan José Cañas No. 421, entre 83 y 85 Av. Sur, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador a los ocho horas del día diez del mes de Febrero del año dos mil once.

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
EL NACIONAL DE MATERNIDAD

ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de Febrero del año dos mil once. Ante Mí,

JORGE ALBERTO MORAN FUNES, *****

comparecen los Señores **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud Pública, en el carácter de Director del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, y que en el transcurso de éste instrumento se denominará **“EL HOSPITAL”**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

calidad que compruebo con la prorrogación emitida bajo resolución número: CERO CERO UNO/DOS MIL ONCE, suscrito el día tres de enero del año dos mil once, por la Doctora ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE, actuando en su calidad de Viceministro de Salud Pública mediante la cual se prorrogó durante los meses de Enero y Febrero del año dos mil once, los efectos del Contrato Laboral de Servicios Personales Número CIENTO VEINTITRES/DOS MIL DIEZ, suscrito el día uno de marzo del año dos mil diez, entre mi persona y la señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escolán”, Hospital Especializado, para el periodo comprendido del



Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+I)
Fondo: GOES

Primero de Marzo al treinta y uno de Diciembre del año dos mil diez; dicho contrato fue suscrito conforme a la Autorización Numero Cero cuatrocientos treinta y ocho de fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez; y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y la señorita **ISELA GUADALUPE ALVARADO**, [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación por medio de Poder Especial otorgado por la sociedad **ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.**, Sucursal el Salvador, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] al como lo acredito con: 1) Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de fecha tres de diciembre de dos mil tres, la cual contiene a) Modificación al objeto social y consecuente reforma a la cláusula tercera de sus estatutos sociales, b) Compulsa de estatutos sociales vigentes de la sociedad, c) Autorización para establecimiento de sucursales de la sociedad, y d) Otorgamiento de Poderes. De la sociedad mexicana Elevadores Otis, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual se denomina ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V. SUCURSAL EL SALVADOR, DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL Registro De Comercio al numero TREINTA Y UNO del libro UN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS, el día veinticinco de marzo del dos mil cuatro; y b) Escritura Publica de Poder Especial otorgado a favor de la compareciente, en la ciudad de México, el día diecisiete de agosto del dos mil diez, ante los oficios del Licenciado José Eugenio Castañeda Escobedo, debidamente inscrito en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, al numero NUEVE del libro UN MIL CUATROCIENTOS DOCE de otros contratos mercantiles, el día veinte de septiembre de dos mil diez. En los documentos aludidos se le faculta para otorgar actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento se denominara **“LA CONTRATISTA”**, estando facultado por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; en dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la Existencia Legal de la Sociedad y de la Personería jurídica de su Representante Legal y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado

Contrato No. 04/2011
Solicitud de Cotización No. 13/2011 (R+1)
Fondo: GOES

celebrar el **CONTRATO Numero CUATRO/DOS MIL ONCE, que ampara el SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA DOS ELEVADORES, MARCA OTIS,** para el período comprendido del **PRIMERO DE ENERO al TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.** El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1,949.25) FONDOS GOES;** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

DR. ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD

ELEVADORES OTIS, S.A. DE C.V.



Handwritten signature and circular notary seal. The seal contains the text: NOTARIO ALBERTO MORGAN ESTRADA, REPUBLICA DE EL SALVADOR.